

## **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**

El presente Acuerdo de Confidencialidad se celebra entre, por un parte, **ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.381.773 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ("ADRES")**, identificada con el **NIT 901.037.916-1**, obrando por delegación establecida en la Resolución N°16571 del 4 de junio de 2019, que para efectos del presente Acuerdo de Confidencialidad se denomina la "**PARTE REVELADORA**", y por la otra por la otra **OSCAR YOVANY BAQUERO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.376.286, actuando en calidad de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología, obrando por delegación establecida en la Resolución N°662 del 10 de mayo de 2018 artículo 5 numeral 1 y el Manual de Funciones numeral 2 de las "Funciones del Vicepresidente de Operaciones y Tecnologías" en su calidad de representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, identificado con el **NIT 899.999.035-7**, que para efectos del presente Acuerdo de Confidencialidad se denomina la "**PARTE RECEPTORA**", han decidido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, cuyos términos y condiciones son los estipulados en las cláusulas que se incluyen previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que en virtud del artículo 113° de la Constitución Política Colombiana se establece el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado, en armonía con el artículo 95° de la Ley 489 de 1998 en el cual se establece la facultad de asociación entre Entidades Públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
3. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas competentes a fin de garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y lograr los fines y cometidos estatales

Y

4. Que el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, establece la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, cuando requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública.
5. Que de acuerdo con lo anterior, la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.;
6. Que en aplicación del principio de colaboración será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, por lo cual toda información requerida por parte de la Administración Pública deberá solicitarse oficialmente a la entidad titular de la información. De igual manera, cuando se realice una solicitud de información por parte de una Entidad de la Administración Pública para resolver un procedimiento o petición requerido por un particular, la carga de la prueba siempre debe estar en cabeza de la Entidad y no del usuario.
7. Que el Artículo 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, establece que "para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros."
8. Que la Ley 1753 de 2015, Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, determinó en su artículo 66 reglamentado por el Decreto 1429 de 2016, la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una Entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado en los términos allí señalados, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Que la resolución 4622 de 2016 tiene por objeto establecer el reporte de datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, fijar los lineamientos aplicables al Régimen Contributivo, al Régimen Subsidiado, a los Regímenes Especiales y de Excepción, a las entidades que ofertan Planes Voluntarios de Salud, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, y actualizar en lo pertinente, la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA.
10. Que la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, administra la información reportada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), los municipios, los departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales, quienes administren los

Regímenes Especiales y de Excepción, las entidades que oferten Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 4622 de 2016. En el marco de dicha Resolución, el reporte de información a la ADRES, se realiza a través del proceso de novedades, mediante la aplicación WEB de la BDUA, siendo obligación de las EPS realizar los ajustes a que haya lugar.

11. Que el Artículo 6 de la Resolución 4622 de 2016 establece que las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA. Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA. Por lo anteriormente expuesto, la ADRES no se hace responsable de la calidad de los datos revelados de la BDUA a la Parte Receptora.
12. Que el artículo 2 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 establece que ICETEX promueve la educación superior a través de mecanismos financieros que hacen posible el acceso y permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros, a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico.
13. Que el ICETEX en virtud de la función de la ADRES como es la de *“Administrar la información propia de sus operaciones de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”*, requiere la información respecto a datos contenidos en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA que coincidan con los usuarios del portafolio de servicios ICETEX.
14. Que el uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen, o usen, dará lugar a la terminación unilateral del Acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
15. Que, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 referente al régimen general para la protección de datos personales en Colombia, tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 ibidem.

4

16. Que el literal a) del artículo 10° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 exceptúa de autorización para el tratamiento de datos personales de las personas, a las entidades públicas en el evento en que la información sea requerida por *"una entidad pública o administrativa en (el) ejercicio de sus funciones legales"*. De igual modo, consagra en el artículo 13° la autorización a las entidades públicas para transferir o transmitir la información que reposa en sus bases de datos, únicamente en las circunstancias previstas en la ley, específicamente, en el literal b) que establece: *"a las entidades públicas o administrativas que en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial así lo soliciten"*.
17. Que el Decreto 1074 de 2015<sup>1</sup> en su capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 compiló el Decreto 1377 de 2013 por medio del cual se reglamentó la Ley Estatutaria 1581 de 2012, disponiendo en su artículo 2.2.2.25.2.9 que la prohibición para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes se exceptúa cuando se trate de datos de naturaleza pública y cuando dicho tratamiento responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y asegure el respeto de sus derechos fundamentales.
18. Que en desarrollo del marco del principio de interoperabilidad se expidió la Circular Externa Conjunta No. 4 de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) con fecha de 5 de septiembre de 2019, indicando que *"la Ley 1581 de 2012 autoriza a las entidades privadas y a las organizaciones públicas para que suministren a las entidades públicas o administrativas datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales. Por lo tanto, no se requiere autorización especial o adicional para poder suministrar a esas entidades datos en el marco de un proyecto de interoperabilidad, siempre y cuando la información que entreguen sea útil, pertinente y necesaria para cumplir los cometidos constitucionales y de ley de las entidades públicas"*.
19. Que en consideración con lo anterior, **LAS PARTES** suscriben el presente **Acuerdo**, en desarrollo del cual se comprometen a mantener cualquier información (entendida en los términos de la definición que se señala en el presente **Acuerdo**) a la que tengan acceso en desarrollo de las reuniones y actividades técnicas, como estrictamente confidencial, absteniéndose de utilizarla, emplearla y/o divulgarla para el desarrollo de actividades diferentes a las del presente **Acuerdo** de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
20. Que en el traspaso de la información se comprometen a proteger y mantener la confidencialidad, de conformidad con las normas sobre Derechos de Autor y los lineamientos contenidos en la Ley Estatutaria 1266 de 2008<sup>2</sup>, Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes; así mismo, se comprometen a custodiar y proteger la información y utilizarla únicamente para los fines de las actividades desarrolladas por **LAS PARTES** en el marco del presente acuerdo

---

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

<sup>2</sup> LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008. Descripción: por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones

En atención a lo anterior, las Partes han acordado regir el presente Acuerdo de Confidencialidad de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** La ADRES en cumplimiento del marco normativo antes referido efectuará la entrega de la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA que requiere el ICETEX para el ejercicio de sus funciones administrativas, a través del mecanismo tecnológico más adecuado y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del acuerdo de confidencialidad.

**SEGUNDA. COMPROMISOS** La información entregada por la **Parte Reveladora** obedece a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución Política y las leyes que resultan aplicables. En consecuencia, la **Parte Receptora**, se compromete a: 1. La custodia y confidencialidad de la información que cada una obtenga, así como de su uso exclusivo para los fines descritos en el presente documento, incluido el hecho de no compartir con terceros sin previa autorización. 2. Guardar reserva de la información que le sea suministrada y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega. 3. Conservar con la debida seguridad, la información recibida para impedir su pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento. 4. Garantizar que el tratamiento y uso de la información comporte una utilidad clara y determinable, de acuerdo a las finalidades que sustentaron la solicitud de acceso a la misma. 5. Establecer los medios tecnológicos para garantizar que solo las personas autorizadas puedan tener acceso a la información suministrada por la Parte Reveladora 6. Extender la obligación de confidencialidad a sus empleados o contratistas que deban tener acceso a la información en razón a las actividades que deben desarrollar en la entidad receptora.

**Parágrafo:** La Parte Receptora acepta que la Parte Reveladora se reserva el derecho a realizar posteriores verificaciones, modificaciones o adiciones sin necesidad de informar a la Entidad Receptora los cambios que pueda hacer a la información entregada.

**TERCERA. RESTRICCIONES:** La **Parte Receptora no** podrá: 1) Usar o divulgar la información para una finalidad diferente a la informada en la solicitud de información presentada a la parte reveladora y que es objeto del presente acuerdo de confidencialidad. 2) Divulgar indiscriminadamente la información o entregarla a terceros sin previa autorización de la ADRES.

**Parágrafo: LAS PARTES,** tendrán especial cuidado en el tratamiento de los datos sensibles, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", los cuales están referidos aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de

oposición así como, los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Asimismo, se aplicarán los requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.

**CUARTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La Parte Receptora implementará las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información, evitando su pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

La Parte Receptora no podrá utilizar la información suministrada para fines distintos a los previstos en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005. Así mismo implementará todos los mecanismos para la protección de los datos personales que le sean suministrados. En consecuencia, no podrá utilizarlos, cederlos, revelarlos, negociarlos o entregarlos a terceros (persona natural y/ jurídica) bajo ningún título.

**QUINTA. FINALIDAD DE LA INFORMACION:** La información entregada por la Parte Reveladora es única y exclusivamente para los fines previstos en la solicitud formulada por la Parte Receptora en fecha 7 de julio de 2021, es decir, en actividades relacionadas el proyecto de "TRANSFORMACIÓN DIGITAL" cuyo objetivo principal es desarrollar una estrategia de transformación digital de cara a lograr la estandarización, simplificación y automatización de procesos de ICETEX, solicitud que forma parte integral del presente Acuerdo,

**SEXTA. ANEXO TECNICO:** Las entidades deberán estructurar un Anexo Técnico que hará parte integral del presente acuerdo, en el cual se indique el mecanismo por el cual se realizará el intercambio de información y los términos del mismo, el cual deberá contener como mínimo, Fuentes de Información, Diccionario de Datos, mecanismos para la entrega de la información, personal autorizado para recibir la información y periodicidad de entrega de la información.

**SÉPTIMA. MECANISMO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION:** El mecanismo para la entrega de la información será definido en el Anexo Técnico que suscribirán las partes, en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del mismo.

**OCTAVA. PERSONAL AUTORIZADO PARA USO DE INFORMACION:** El personal autorizado para la entrega de la información será definido en el Anexo Técnico que suscribirán las partes, en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del mismo.

**NOVENA. SEGUIMIENTO:** Para efectos de verificar la adecuada ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, se asigna como enlace a los siguientes funcionarios, quienes para todos los efectos constituyen el canal de comunicación oficial para la gestión de las comunicaciones que una Parte deba efectuar a la otra:

**Por la ADRES:** **Nombre:** Jose Leonardo Herrera  
CC No. 80.813.671 de Bogotá  
Correo institucional: [jose.herrera@adres.gov.co](mailto:jose.herrera@adres.gov.co)



**Por el ICETEX:** **Nombre:** Pedro José Carrillo Bermúdez  
CC No. 19490879 de Bogotá  
Correo institucional: [PCarrillo@icetex.gov.co](mailto:PCarrillo@icetex.gov.co)

**DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Ninguna de las Partes podrá hacerse sustituir en su posición bajo este Acuerdo, ni ceder derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo o adición de este, deberá realizarse por escrito y con las firmas de las Partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL:** El presente Acuerdo no genera ningún tipo de relación laboral, ni prestaciones sociales entre los empleados de las partes.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:** El presente Acuerdo tendrá una duración de Un (1) año, contados a partir de su suscripción y será prorrogable anualmente, salvo que una de las partes dé aviso por escrito a la otra de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario anterior a la fecha de terminación.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** El presente Acuerdo de Confidencialidad terminará por:

1. Terminación del plazo de vigencia pactado en la Cláusula Décimo Tercera .
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. La Parte Reveladora podrá darlo por terminado unilateralmente en caso de que la Parte Receptora reproduzca, trasmita o altere indebidamente la Información Revelada.
4. Por las demás señaladas en la Ley.

**Parágrafo:** Terminado el presente acuerdo, no se dará por terminada la obligación de dar aplicación de los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual se deberá garantizar la protección de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El presente Acuerdo se registrará por las leyes de la República de Colombia. Para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualquier discrepancia que surja entre las Partes por causa de este Acuerdo de Confidencialidad o de cualquiera de sus cláusulas, las Partes convienen intentar resolverlas mediante negociación directa. Si a pesar de ello, las Partes no lograsen llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, el asunto se resolverá definitiva y exclusivamente por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

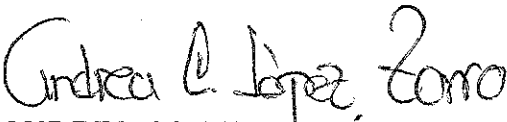

**Parágrafo.** La ADRES se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes, para obtener la declaratoria de responsabilidades disciplinarias o penales individuales

a que haya lugar por el uso inadecuado o no autorizado de la información, así como el resarcimiento de los perjuicios causados.

**DÉCIMA SEXTA. LAS PARTES,** se comprometen a cumplir con la normatividad vigente y políticas internas de la ADRES e ICETEX respecto al Habeas Data y manejo de la información, manifestando el conocimiento sobre las sanciones civiles y penales que dicho incumplimiento conlleva y que la **PARTES,** estarán facultados para iniciar las acciones de responsabilidad pertinentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente Acuerdo queda perfeccionado con la firma de las partes y para dar inicio a la ejecución del mismo se requiere la estructuración y firma del Anexo Técnico.

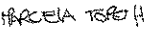
El presente acuerdo se firma a los 13 días del mes de Agosto de 2021


 <b>ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO</b> Directora Administrativa y Financiera ADRES	 <b>OSCAR YOVANY BAQUERO MORENO</b> Vicepresidente de Operaciones y Tecnología ICETEX
---	---

Revisó ICETEX:


Fredy Gonzalo Fontecha - Coordinador Grupo de Automatización Robótica de Procesos

- VOT 

Marcela Toro Hernández - Abogada - Dirección de Tecnología 

Claudia Patricia Robles Guerrero - Asesora legal - Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología 


Joan David Galeano Avendaño - PMO VOT 


Donaldo José Lacera Díaz - Asesor Técnico - Dirección de Tecnología 

Marcela Cañón Vargas - Líder proyecto Interoperabilidad - Dirección de Tecnología



Revisó ADRES:

Aspectos jurídicos: Angélica Sierra Beltrán - Abogada Dirección Administrativa y Financiera 

Aspectos técnicos: Saul Díaz Olivarez - Asesor Dirección General 

Aspectos técnicos: Juan Carlos Mendoza Pedraza - Director DGTIC 